

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
DEL H. CONSEJO GENERAL
UNIVERSITARIO**

Reglamento de la Comisión Permanente de Planeación, Programación y Presupuesto del H. Consejo General Universitario

ARTÍCULO 1º.- La Comisión de Planeación, Programación y Presupuesto es el órgano especializado y permanente del Consejo General Universitario, tal como está establecido en los Artículos 12o. y 13o., del Estatuto General Universitario, cuya función es estudiar, dictaminar y someter a la aprobación del Consejo en pleno, los proyectos y propuestas sobre actividades universitarias en los ámbitos de la planeación y presupuestación que presenta el Rector y las demás autoridades universitarias conforme a las atribuciones que les concede la legislación universitaria.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión de Planeación, Programación y Presupuesto, tendrá las siguientes funciones:

I.- En materia de planeación y programación:

- a) Estudiar y dictaminar las propuestas que formule el Rector para crear, modificar o suprimir áreas y departamentos de la Universidad,
- b) Dictaminar acerca de los mecanismos de participación comunitaria que se propongan al Consejo General Universitario, para mejorar el proceso de planeación y programación.

II.- En materia de presupuesto:

- a) Dictaminar el proyecto de presupuesto de egresos de la Universidad que presenta el Rector, previo dictamen de la Junta Hacendaria,
- b) Dictaminar el monto de las colegiaturas y el costo que por los servicios escolares proponga el Rector,
- c) Recibir de la Secretaría del Consejo los dictámenes elaborados por el auditor externo y la Junta Hacendaria, en materia de cuenta anual, con objeto de emitir su dictamen, mismo que someterá a la consideración del pleno del Consejo, y
- d) Recibir de la Secretaría del Consejo los comentarios elaborados por la Junta Hacendaria, con respecto al informe semestral del tesorero, mismo que estudiará para emitir observaciones y recomendaciones que someterá a la consideración del pleno del Consejo.

ARTÍCULO 3º.- Los dictámenes, estudios, opiniones e informes de la Comisión serán sometidos a la aprobación, en su caso, del Consejo General Universitario en la sesión inmediata, por lo que la Comisión los entregará al Secretario del Consejo, mediante recibo comprobado, a fin de que éste los incluya en la orden del día de la sesión que corresponda.

ARTÍCULO 4º.- La Comisión podrá solicitar, a través del Secretario del Consejo informes a los funcionarios que colaboran con el Rector, como son:

Tesorero General, Director de Planeación, Auditor Interno, Auditor Externo, Coordinadores de Área Académica, etc.; a fin de que aclaren, auxilien y apoyen en las funciones de planeación, programación y presupuesto que se señalen en este reglamento.

ARTÍCULO 5º.- La Comisión podrá celebrar reuniones con la Junta Hacendaria, a fin de aclarar el proyecto de presupuesto, y el informe semestral del Tesorero. En materia de cuenta anual, además podrá celebrar reuniones con el auditor externo.

ARTÍCULO 6º.- Con base en el acuerdo del Consejo General Universitario de fecha 9 de septiembre de 1983, la Comisión de Planeación, Programación y Presupuesto estará integrada por cuatro miembros, los cuales representarán a cada uno de los sectores de la comunidad universitaria:

- Un representante de las autoridades,
- Un representante del personal académico,
- Un representante de los alumnos, y
- Un representante del personal administrativo.

Cada representante será designado exclusivamente por el sector al que represente. La Comisión designará un Presidente de entre sus miembros.

ARTÍCULO 7º.- Las resoluciones de la Comisión se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría simple de sus integrantes presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO 8º.- La Comisión no podrá regresar o retener un proyecto que le sea asignado, una vez realizados los análisis necesarios, sino deberá dictaminarlo y turnarlo al Consejo General Universitario por conducto del Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 9º.- Para la suplencia y terminación anticipada de la representación de los miembros de la Comisión se estará a lo que señalan el Artículo 80. y demás aplicables del Reglamento Interno del Consejo General Universitario.

ARTÍCULO 10º.- La Comisión sesionará cuando menos una vez al mes y las que sean necesarias durante el estudio, análisis y dictamen del proyecto de presupuesto, de la cuenta anual e informe semestral del tesorero; además la Comisión podrá sesionar cuando sea convocada por el Secretario del Consejo para el conocimiento de algún asunto específico de su competencia.

ARTÍCULO 11º.- Lo no previsto en este Reglamento y demás disposiciones que establece la Legislación Universitaria, lo resolverá el Consejo General Universitario, escuchando a la Comisión de Planeación, Programación y Presupuesto.

TRANSITORIO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Oficial de Información de la Universidad.

Publicado en número extraordinario de Gaceta de la UABCS de mayo de 1990.
Año XI, Vol. XI, No. 94.